



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TURBO, ANTIOQUIA

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 012
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00296 00
Proceso	Custodia, Cuidado Personal y Visitas
Demandante	Mónica Patricia Ayola Lanches
Demandado	Luis Miguel Julio Ruiz
Niña	Emilys Johana Julio Vásquez
Decisión	Niega Medida Provisional

Toda vez que en el auto proferido el día de ayer, con el cual se admitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña EMILYS JOHANA JULIO VÁSQUEZ, promovida a través de apoderada judicial, por la señora MÓNICA PATRICIA AYOLA LANCHES, en contra del señor LUIS MIGUEL JULIO RUIZ, por error involuntario, se omitió el pronunciamiento sobre la medida previa solicitada, procede el despacho a resolver sobre la misma, considerando que, en el numeral primero de las peticiones de la demanda se pide: “... Solicito al señor Juez otorgue de manera provisional el cuidado y custodia de la menor EMILYS JOHANA JULIO VASQUEZ, a mi poderdante, previamente a la notificación del auto admisorio de la demanda, para evitar que la menor sea separada de su hermana mayor ALLISON DAILETH PEREZ VASQUEZ, quien se encuentra al cuidado de su abuela materna MONICA PATRICIA AYOLA LANCHEZ, pues el demandado viajara con la menor afectada el día 24 de noviembre para el municipio de San Antero Córdoba, lugar de su residencia, mientras se acceda al Juzgado de Familia para que dirima sobre el CUIDADO Y CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITA DE MANERA DEFINITIVA.”, se observa que en esencia, la medida fue solicitada para evitar que, el día 28 de noviembre de 2021, la niña fuera separada de su hermana y este hecho ya se dio, aunado a que no se conocen causales que ameriten conceder la medida solicitada y es de advertir que la misma es el objeto del presente litigio; luego resulta improcedente conceder la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TURBO,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Medida Provisional solicitada en la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña EMILYS JOHANA JULIO VÁSQUEZ promovida a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA PATRICIA AYOLA LANCHES, en contra del señor LUIS MIGUEL JULIO RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y al representante del Ministerio Público, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, en este caso al Personero Municipal y al Comisario de Familia.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <u>20 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
---